

## CLAUSULAS ADICIONALES

## PRIMERA. CLAUSULA DE REVISION.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), registrase al 31 de Diciembre de 1991 una variación acumulada superior al 7,5% respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1990 se efectuará una revisión salarial sobre los conceptos económicos presentes en este Convenio tan pronto se constate esta circunstancia del exceso sobre el mencionado 7,5%.

El incremento que, de cumplirse los supuestos anteriores, deba efectuarse, tendrá efectos económicos desde el día 1 de Enero de 1991.

La revisión salarial se abonará en una sola paga que se hará efectiva durante el primer trimestre de 1992.

## SEGUNDA. COMISION PARITARIA.

1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

TITULARES  
ASNEF

Tres miembros designados por la ASNEF.

## CC.OO.

Dos miembros designados por la Federación Estatal de Banca y Ahorro de CC.OO..

## U.G.T.

Un miembro designado por la Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas de la U.G.T.

SUPLENTE  
ASNEF

Tres miembros designados por la ASNEF.

## CC.OO.

Dos miembros designados por la Federación Estatal de Banca y Ahorro de CC.OO..

## U.G.T.

Un miembro designado por la Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas de la U.G.T.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días. Dicha convocatoria deberá realizarse a través de la Asociación de Empresarios o de los Sindicatos firmantes.

3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

a) Informar a la Autoridad Laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

b) Ejercer funciones de arbitraje y mediación en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirán, como mínimo la presencia de mas del 50 por 100 de los Vocales por cada parte.

## TERCERA.- CONDICIONES DE EXCLUSION.

Las tablas salariales que se fijan en los artículos 12 y 13 del presente Convenio Colectivo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1989 y 1990. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1991.

Las empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada.

En estos casos se trasladará a la Comisión Paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de los auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

21851 *ORDEN de 29 de julio de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de propiedad industrial.*

La mejora de la competitividad de la Empresa española en el marco del Mercado Unico Europeo es uno de los objetivos prioritarios de la política industrial en los próximos años. En este sentido, dotar a la Empresa de las herramientas necesarias que la permitan alcanzar y mantener determinadas ventajas competitivas, en este nuevo entorno, es una de las prioridades del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Uno de los instrumentos esenciales de la Empresa para enfrentarse a este aumento de la competencia internacional es potenciar su capacidad para innovar, tanto en nuevos productos y procesos como en mejoras de productos y procesos tradicionales.

Pero esta capacidad innovadora debe ir acompañada de una protección adecuada de los resultados de su innovación si la Empresa quiere alcanzar determinadas ventajas sobre sus competidores.

La protección puede obtenerse a través de patentes, pero en otros casos el desarrollo innovador va unido a un signo distintivo como la marca, nombre comercial, rótulo de establecimiento y logotipo, cuyas denominaciones y gráficos también deben ser objeto de protección.

La protección de los resultados de la innovación, obtenida mediante patente, así como de los signos distintivos, conferirá a la Empresa un monopolio exclusivo de explotación de su innovación o de dichos signos, durante un período determinado. Por esto es indispensable, para cualquier Empresa industrial cuya actividad se relacione con la tecnología, conocer las posibilidades que el ordenamiento jurídico le ofrece para protegerse no sólo en España sino también en el extranjero, en atención al carácter territorial de los mencionados derechos exclusivos.

Por otra parte, las estadísticas muestran que el número de solicitudes de patentes presentadas por Empresas e inventores españoles es notablemente inferior a las presentadas por los nacionales de otros países y no guardan proporción alguna con el nivel tecnológico alcanzado en nuestro país. Este desfase se debe principalmente a la falta de conocimiento de los instrumentos jurídicos adecuados y al costo que la protección de los derechos de propiedad industrial origina.

Asimismo, tampoco se conoce suficientemente la importancia de los documentos de patentes como fuente de información tecnológica. El examen y conocimiento de los mismos evitaría los riesgos generados durante los procesos de investigación llevados a cabo para la obtención de los resultados deseados. Este conocimiento puede evitar, en algunos casos, una investigación redundante e inútil.

Por todo ello, se han establecido unos planes de actuación que se dirigen a:

Actividades de sensibilización en materia de propiedad industrial y de difusión de los documentos de patentes como fuentes de información tecnológica.

Ayudar a cubrir los costes de una solicitud de patente en el extranjero.

Estas ayudas están previstas para los ejercicios económicos de los años 1991, 1992 y 1993

Por todo lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-*Beneficiario y ámbito temporal*.-1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden:

a) Para realizar actividades de sensibilización en materia de propiedad industrial y de difusión de los documentos de patentes como fuentes de información tecnológica: Organismos públicos o Entidades que desarrollen actividades de promoción, orientación y/o apoyo a la difusión de la propiedad industrial, y a la mayor utilización de la información de patentes con carácter permanente o Entidades que estén relacionadas con estos temas siempre que estas actividades no tengan fines lucrativos.

b) Para solicitar ayudas para cubrir los costes de una solicitud de patente en el extranjero: Empresas públicas o privadas, las agrupaciones de dichas Empresas, las Universidades y Centros de investigación, así como las personas físicas.

2. El plazo para la ejecución de este programa de concesión de subvenciones para el fomento de actividades de propiedad industrial será de tres años, comprendiendo los ejercicios económicos de 1991, de 1992 y de 1993, que se percibirán con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado de estos años.

Segundo.-*Objeto de la subvención*. Las ayudas se dirigen a las siguientes áreas:

a) Desarrollo de actividades de sensibilización en materia de propiedad industrial y de difusión de los documentos de patentes como fuentes de información tecnológica, a través de las siguientes modalidades:

1. Realización de jornadas y seminarios sobre la protección de las innovaciones empresariales y de los signos distintivos en el horizonte del Mercado Único y sobre las posibilidades derivadas del acceso a la información contenida en los documentos de patentes.

2. Elaboración y difusión de monografías, folletos e informes que reflejan la importancia de la propiedad industrial y, en particular, en el ámbito de las patentes en su doble vertiente de obtención de derechos exclusivos de explotación y de difusión de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

3. Cualquier otra actividad que tenga por finalidad demostrada el desarrollo del objetivo expresado en el epígrafe de esta área.

b) Ayudas para cubrir los costes de una solicitud de patente en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países o bien la vía europea o la vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Es requisito imprescindible para pedir esta ayuda haber presentado con anterioridad una solicitud de patente en España. Las ayudas podrán solicitarse con carácter retroactivo dentro del año a partir de la presentación de la patente en el extranjero.

Tercero.-*Solicitudes*. Las solicitudes de subvención dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se presentarán en cuatro ejemplares (en los formularios previstos en esta Orden y con la documentación complementaria que se especifica en los anexos correspondientes) en el Registro General del Ministerio, paseo de la Castellana, 160, 28046 Madrid, o de cualquier otra forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I, y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Datos del solicitante y de la acción a desarrollar según el modelo del anexo II.

a) Memoria descriptiva de la acción a desarrollar en el caso de actividades de sensibilización en materia de propiedad industrial, recogiendo la cualificación del personal incluido en la acción prevista y todos los apartados relevantes que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

b) Fotocopia compulsada y Memoria de la solicitud de patente española, caso de solicitar ayuda para cubrir los costes de una solicitud de patente en el extranjero.

Si la ayuda que se pretende es de mayor duración que un año, el solicitante presentará solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en el párrafo anterior, así como un informe de los logros o avances obtenidos durante el año anterior.

Cuarto.-*Plazo de presentación de solicitudes*. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará a contar desde el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará el 30 de septiembre del presente año.

Para los ejercicios presupuestarios de 1992 y de 1993 se presentarán dentro del primer trimestre de cada año.

Quinto.-*Estudio y evaluación de las solicitudes*. Los criterios para determinar, en su caso, el porcentaje de ayuda tendrán en cuenta prioritariamente los siguientes aspectos:

a) En relación con el apartado segundo, a), de esta Orden:

Las garantías de la Empresa o Institución que vaya a desarrollar la actividad.

El interés y efectividad de la acción a desarrollar.

b) En relación con el apartado segundo, b), de esta Orden:

El interés industrial, técnico y económico de la patente.

El resultado de un informe sobre el estado de la técnica realizado por el Registro de la Propiedad Industrial, del que se derive que la invención no tiene antecedentes en cuanto a su novedad y actividad inventiva.

La evaluación de estos criterios se hará por un Comité de Evaluación designado por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Sexto.-*Cuántía de las subvenciones*. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas a financiar hasta un máximo de un 50 por 100 de los gastos derivados de las actividades incluidas en el punto segundo de esta Orden.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo.-*Propuesta y aceptación de la subvención*. Una vez evaluada la solicitud se formulará propuesta de resolución. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su aceptación o renuncia en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Octavo.-*Concesión de la subvención*. La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la actividad que se subvenciona y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Podrá concederse la subvención para alguna de las partes que se integran en el proyecto o actuación para las que se solicita la misma.

Noveno.-*Pago de las subvenciones concedidas*. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimenta-

rá la documentación normalizada que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo le entregue tras notificarle la resolución.

La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por sí misma o a través del Registro de la Propiedad Industrial, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décimo.-Pago anticipado de subvenciones. En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito de aval bancario o de Entidad financiera, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, que sea suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Undécimo.-Justificación. El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de Control Financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.-Incumplimientos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero.-Normativa general. La subvención a que se refiere esta Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto.-Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunicado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don/doña ..... domiciliado/a en ..... y con documento nacional de identidad número ..... en representación de .....

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de actividades de sensibilización en materia de propiedad industrial y para cubrir los costes de una solicitud de patente en el extranjero que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de ..... de 1991, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas para financiar parcialmente la actuación ..... con un presupuesto de ..... pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada, correspondiente, según lo contemplado en el punto tercero de la mencionada convocatoria, y que corresponde a la siguiente actividad:

a) Actividades de sensibilización en materia de propiedad industrial:

- Realización de jornadas y seminarios sobre propiedad industrial e información contenida en los documentos de patentes.
- Elaboración y difusión de monografías, folletos e informes sobre propiedad industrial y la difusión de la información contenida en los documentos de patentes.
- Otros. Especificar .....

b) Presentación de una solicitud de patente por:

- Vía nacional. País(es) .....
- Vía europea. País(es) .....
- Vía PCT. País(es) .....

En ..... a ..... de ..... de 1991

(Firma)

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

## ANEXO II

FICHA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

## 1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCIÓN	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

## 2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TÍTULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIAS DE REALIZACIÓN					

INVERSIÓN DEL PROYECTO (valor p.º)					
SUBVENCIÓN SOLICITADA (valor p.º)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (valor de p.º)			

**3. NATURALEZA DE LA EMPRESA**                      **INDIVIDUAL:**     **SOCIEDAD:**

**4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

**5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO ( EN MILES DE PESETAS)**

<b>CAPITAL SOCIAL</b>		<b>RECEIBOS PROPIOS</b>	
<b>ACTIVO TOTAL NETO</b>		<b>CASH FLOW</b>	
<b>FACTURACION (IVA incluido)</b>			

<b>IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO</b>	
<b>RESTANTES IMPORTACIONES</b>	
<b>EXPORTACIONES</b>	

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

6- ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)			
% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)			
INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)		
% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		
TOTAL PERSONAS:		

9. DATOS DEL SOLICITANTE EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACION EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- 9.1 Objetivos generales de la actuación
- 9.2 Descripción general:
  - 9.2.1. Datos a suministrar para ayudas tipo a. 1: Realización de jornadas y seminarios sobre Propiedad Industrial e información contenida en los documentos de patentes.
    - Características del programa de formación.
    - Tipo de curso/jornada.
      - Denominación.
      - Contenido
      - Duración.
      - Objetivos.
    - Personas involucradas.
    - Cualificaciones que se obtendrán.
    - Efectos sobre las empresas/Sector/Actividad.
    - Características del Centro/Centros formadores.

9.2.2. Datos a suministrar para ayudas tipo a. 2.: Elaboración y difusión de monografías, folletos e informes sobre Propiedad Industrial y la difusión de la información contenida en los documentos de Patentes.

- Personas involucradas.
- Características técnicas de la publicación: tamaño, tipo de papel, composición, tirada...
- Efectos sobre las empresas/Sector/Actividad.

10. DATOS DEL SOLICITANTE EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA PATENTAR EN EL EXTRANJERO.

- Fecha y número objeto sobre el que recae la patente nacional, sobre la que se desea ampliar protección.....
- Países donde ya se tiene solicitada la patente o donde se pretende registrarla:
  - Por vía nacional. País(es).....

Por vía europea. País(es).....

Por vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). País(es).....

11. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE LA ACTUACION (PERSONAL, INSTALACIONES, MATERIAL, OTROS GASTOS, ETC) EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACION.
12. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION (EN SU CASO).

**21852** RESOLUCION de 30 de abril de 1991; del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1985, promovido por «Lacer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y de 16 de mayo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lacer, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y de 16 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Lacer, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1985, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de febrero de 1984, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.024.268, denominada "Pearls Lace". Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21853** RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 702/1985, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 16 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 702/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 16 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Perfumería Gal, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Fernández Rubio, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1984, que denegó la marca 1.029.033, "Eva", para productos de la clase 16 del nomenclátor, y frente al que desestimó el recurso de reposición, debemos mantener y mantenemos las citadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21854** RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1905/1988, promovido por «3T S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 25 de marzo de 1987 y 13 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1905/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «3T S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 25 de marzo de 1987 y 13 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la sociedad "3T S.p.A.", contra las resoluciones de 25 de marzo de 1987 y 13 de junio de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que conceden la inscripción del modelo de utilidad número 289.898, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.- El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21855** RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1972/1988, promovido por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 18 de noviembre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1972/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Información y Publicaciones, Sociedad Anónima", y representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1987 que al estimar el recurso de reposición concedió la marca número 1.074.804 "7 Dias Mujer"; debemos declarar y declaramos la mencionada resolución no ajustada a Derecho, anulando la misma; ordenando por el contrario la denegación de la expresada marca; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.- El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21856** RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3289/1988, promovido por «Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien», contra acuerdos del Registro de 1 de agosto de 1987 y 14 de noviembre de 1988. Expediente de Marca Internacional número 495.842.

En el recurso contencioso-administrativo número 3289/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien», contra resoluciones de este Re-